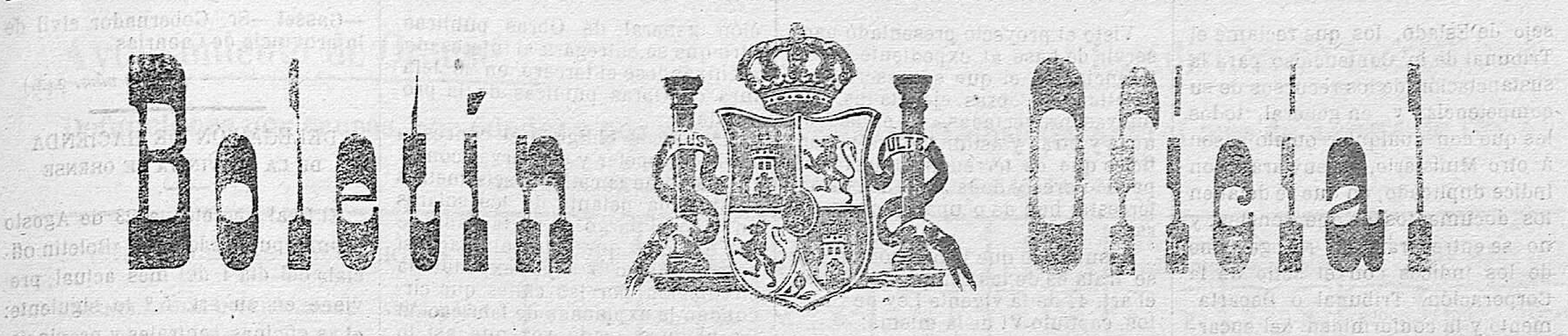


Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines óficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán o los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado. 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos...... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detención de Antonio Dorribo Pérez, vecino de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Sus señas

Edad 13 años.

Estatura regular.

Pelo y cejas castaño.

Color bueno.

Viste traje de tela oscura remontado.

Orense 8 de Septiembre de 1903.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores é individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del recluta Manuel Vázquez Carnero, de las señas que á continuación se expresan en la adjunta media filiación, y caso de ser habido lo conducirán en calidad de preso al cuartel de San Francisco de esta ciudad, á disposición del segundo Teniente Juez instructor de la Zona de Reclutamiento de Orense, núm. 3, que lo reclama, comunicando á este Gobierno el resultado de las diligencias que al efecto se practiquen.

Orense 9 de Septiembre de 1903.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera.

«Media filiación

de Manuel Vázquez Carnero, hijo de Miguel y de Manuela, natural de Penouzos, parroquia de Santa María de Bóveda, ayuntamiento de Villar de Barrio, concejo de idem, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, nació en 5 de Octubre de 1874, de oficio labrador, su Religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 570 milímetros.

Fué filiado para el reemplazo de 1893 y prófugo por no presentarse á concentración ni recibir el pase de Caja.»

Orense 7 de Septiembre de 1903.—Es copia: El Teniente Juez instructor, Celestino Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL de la Hacienda pública

(Conclusión.—Véase el número anterior.)

CAPÍTULO XI

ORDEN DE LOS TRABAJOS

Art. 45. Todas las comunicaciones, instancias y demás documentos que tengan entrada en cada Dirección ó Centro general serán revisadas por el Director ó Jefe superior respectivo, ó por el Subdirector ó segundo Jefe, si así lo dispone el primero; se inscribirán en un Registro general de entrada, y se distribuirán por el encargado de éste á las Secciones ó á los Negociados correspondientes.

Art. 46. Para el despacho de los asuntos que correspondan al Ministro y á los Centros directivos y oficinas centrales, pueden observarse dos sistemas. Siempre que se trate de consultas, asuntos á que sean aplicables claros preceptos legales ó reglamentarios, ó cualquier clase de relaciones de trámite entre diversos Ministerios ó entre oficinas distintas, y cuyo acuerdo ó resolución sea fácil y corriente, se empleará el procedimiento de «Minuta rubricada», redactando el Negociado la que crea procedente, y estampando el Jefe del mismo su media firma en el margen izquierdo del documento, que luego someterá al examen del Jefe de la Sección. Si éste lo aprueba, pondrá su rúbrica en la cabeza de la minuta, y la pasará al Director ó Jefe superior, quien expresará su acuerdo mediante su rúbrica estampada al pie, después de escrita de su puño la palabra «Minuta».

Cuando el asunto sea de importancia, se instruirá expediente; y si se tratase de reclamaciones económico-administrativas, se observará lo establecido en el reglamento de procedimiento.

Art. 47. Cuando la resolución de un expediente de Dirección corresponda al Ministro, se hará así constar en la nota del Negociado, y, con el acuerdo del Director ó Jefe del Centro respectivo, que se estampará en el margen derecho á continuación de las notas del Negociado y de la Sección, se elevará á la resolución superior.

Art. 48. Las instancias, comunicaciones y en general todos los documentos que se dirijan al Ministro, pero que correspondan á alguna Dirección ó dependencia central, se inscribirán en el Registro general del Ministerio; pero se cargarán por éste á la Dirección ó Centro que tenga á su cargo el ramo á que aquéllos se refieran. Únicamente se cargarán á los Negociados de la Secretaría del Ministerio las comunicaciones que procedan de los Cuerpos Colegisladores y las que se refieran á los asuntos cuyo despacho corresponda á la Subsecretaría.

La entrega de los documentos á cada Dirección ó Centro se hará con índice duplicado de ellos, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Registro del Ministerio con el «Recibí» suscrito por el encargado del Registro del Centro respectivo.

Art. 49. Los Directores y Jefes de Centro despacharán los asuntos de su competencia que sean de resolución del Ministro con el carácter de Jefes de Sección del Ministerio, pudiendo seguir, como en los de resolución propia de las Direcciones ó dependencias centrales, y según los casos, los sistemas de «Minuta rubricada» ó formación de expediente. En el primer caso, el Director ó Jefe de Centro rubricará la minuta de la Real orden en su parte superior ó «cabeza», y el Ministro al final, escribiendo de su puño y letra la palabra «Minuta»; y en el segundo, á continuación del del extracto, que se hará en papel con membrete del Ministerio, suscribirá la nota el Director ó Jefe del Centro, sin que conste ni figure el nombre de ningún otro empleado de éste.

Art. 50. Así los expedientes de Ministerio á que se refiere el artículo anterior, como los de Dirección que demanden algún acuerdo ministerial, se presentarán al despacho del Ministro por el Director ó Jefe respectivo el día de cada semana que le esté señalado, con índice duplicado de ellos, en forma que permita consignar el acuerdo que se dicte en cada uno. Terminado el acuerdo, y copiado el de cada expediente por el Director en el índice, quedará un ejemplar de éste en poder del Ministro, y el otro, con los expedientes, lo devolverá el Director á su Centro para el inmediato cumplimiento del acuerdo. Este se realizará, redactando los Negociados respectivos las minutas de Reales órdenes, que someterán al examen del Jefe de la Sección, el cual, hallándolas conformes con el acuerdo, estampará su rúbrica en la parte superior de ellas y las pasará al Director ó Jefe superior, para que, si las encuentra ajustadas á lo acordado, las autorice al final con su rúbrica.

Puestas en limpio las Reales órdenes, y rubricadas al margen por el Director ó Jefe superior, se enviarán con sus respectivos expedientes al Registro general del Ministerio, que hará las correspondientes anotaciones y las pasará al Oficial Mayor, encargado de ponerlas á la firma del Ministro. Obtenida ésta, dará salida el Registro general á las Reales órdenes, y se devolverán los expedientes al Centro de origen.

Art. 51. Cuando un asunto afecte á servicios de dos ó más Centros, aquel á quien se cargue para tramitarlo pasará el expediente á los demás, á fin de que cada uno informe en la parte que le corresponda.

Art. 52. Los expedientes que hayan de remitirse á informe del Con-

sejo de Estado, los que reclame el Tribunal de lo Contencioso para la sustanciación de los recursos de su competencia, y, en general, todos los que con cualquier objeto pasen á otro Ministerio, se enviarán con índice duplicado, en que se detallen los documentos de que consten, y no se entregarán sin recoger uno de los índices con el sello de la Corporación, Tribunal ó Departamento y la conformidad del encargado de recibir dichos expedientes. El Negociado correspondiente conservará el citado índice unido á la minuta de remisión.

Art. 53. Toda reclamación que sea en el fondo reproducción de otra desestimada anteriormente será despachada con un visto por el Jefe á quien corresponda el acuerdo, y archivada con el expediente de su referencia.

Art. 54. Las Reales órdenes de carácter general se insertarán en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» del Ministerio de Hacienda. En este último se publicarán también las órdenes circulares que se dicten por los Jefes superiores de los Centros directivos.

Art. 55. A las Corporaciones ó Centros que emitan informe en un expediente se les dará conocimiento de la resolución que en el mismo se dicte, cuando el acuerdo resulte en un todo conforme con la propuesta que el Centro ó Corporación hubiese hecho.

En caso contrario, se les dará traslado íntegro de la resolución recaída, para que puedan ser conocidos los fundamentos de ella.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 56. La asistencia diaria de los empleados á su respectiva oficina será, por lo menos, de seis horas. Los Jefes podrán aumentarlas, según la índole y urgencia de los servicios.

Art. 57. Las disposiciones de este Reglamento obligan por igual á todos los funcionarios de la Administración central, á la vez que las peculiares del ramo en que cada uno sirva.

Art. 58. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á los artículos anteriores.

Madrid 26 de Agosto de 1903.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Besada.

(*Gaceta núm.* 240.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Visto el expediente instruído en ese Gobierno civil de su digno cargo, á instancia de los Sres. Sivauston y Compañía, solicitando autorización para construir en el recinto del Puerto de la Luz, isla de Gran Canaria, unos almacenes para depósitos de mercancías y frutos del país, y un muelle de servicio para los mismos; ocupando con estas construcciones terrenos de dominio público y de propiedad particular, y legalizando la situación del ya ocupado por otras que, si bien con carácter provisional, fueron construídas como medios auxiliares y necesarios para el desarrollo de las obras del puerto:

Visto el proyecto presentado para servir de base al expediente de referencia, en el que se describen y detallan las obras ejecutadas, las nuevas proyectadas, el enlace de unas y otras y asimismo las superficies que de terrenos adquiridos á particulares y de la zona marítimo-terrestre han de ocuparse en general:

Resultando que la petición de que se trata es de las comprendidas en el art. 44 de la vigente Ley de Puertos, capítulo VI de la misma:

Resultando que los informes emitidos por las distintas Corporaciones y Autoridades llamadas á intervenir en esta clase de expedientes, son todos favorables á la pretensión formulada, no habiéndose presentado reclamación alguna en contra:

Considerando que el expediente ha sido instruído y tramitado con arreglo á la Instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Considerando que, si bien aquél lo ha sido á instancia de los señores Sivauston y Compañía, no hay inconveniente alguno en que, al otorgarse la concesión para ocupar terrenos de dominio público con nuevas obras y legalizar la situación de las ya construídas, y la autorización necesaria para las que se refieren á ocupaciones de propiedad particular inmediatas á la zona marítimo-terrestre, se haga á favor de D. Juan de León y Castillo, como peticionario, por aparecer, según consta en escritura pública presentada en debida forma, subrogado éste en todos los derechos que pudieran derivarse de la petición hecha por los Sres. Sivauston y Compañía.

Considerando que esta clase de concesiones y autorizaciones han de estar siempre subordinadas á los servicios públicos y á los intereses del Estado, y que, por tanto, debe imponerse al concesionario las obligaciones de dejar subsistentes para el servicio público y de vigilancia litoral la calle de seis metros de latitud establecida delante del emplazamiento de las obras en toda la longitud de la fachada de éstas que mira al mar, y la de que las vías públicas que circundan la explanada de fabricación de bloques estén expeditas, siempre que así lo exijan los servicios del puerto, sin derecho por eso á indemnización ó reclamación alguna;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas; de acuerdo con lo informado por V. S. y por el Ingeniero Jefe de la provincia, ha dispuesto acceder á lo solicitado, y en su consecuencia, otorgar á D. Juan de León y Castillo la concesión y autorización necesarias para ocupar los terrenos de la zona marítimo terrestre en que se hallan emplazadas las edificaciones ya indicadas, y ampliarlas para establecer almacenes para depósitos de mercancías, explanada y muelles de servicio consiguientes, siempre que en un todo se atenga á las condiciones que á continuación se detallan:

1.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y quedando sujeta á lo que se previene en el art. 50 de la vigente Ley de Puertos.

2.ª No podrá el concesionario ceder ni traspasar esta concesión sin autorización sin expreso consentimiento de la Dirección general de Obras públicas.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, que hará el deslinde del terreno y replanteo de aquéllas, de cuya operación se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares con el plano correspondiente se remitirá á la Dirección general de Obras públicas, otro que se entregará al interesado, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

4.ª Queda obligado el concesionario á respetar y conservar convenientemente la calle de seis metros establecida delante de los solares en todo el largo de la fachada de los edificios que mira al mar, así como también á dejar expedita la circulación por las calles que circundan la explanada de fabricación de bloques, cada vez que así lo acuerde la Superioridad ó las necesidades del puerto lo exijan á juicio del Ingeniero Jefe de la provincia.

5.ª Deberá darse principio á las obras dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha en que se publique la concesión en la «Gaceta de Madrid», y quedar terminadas en el de cuatro años, á partir de la misma fecha.

6.ª Antes de dar principio á las obras de la concesión, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de Canarias, y como garantía al cumplimiento de éstas condiciones, la suma de 1.244'75 pesetas, cuya fianza le será devuelta después de terminadas las obras.

7.ª La inspección de la ejecución de las obras, así como la vigilancia para el cumplimiento de estas condiciones, se hallará á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia, á quien se facilitará por el concesionario copia del proyecto, siendo de cuenta de éste los gastos de todas clases que este servicio ocasione.

8.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe ó Subalterno en quien delegue, practicará un detenido reconocimiento de ellas, y si se encontrase que en su ejecución se han cumplido todas las condiciones de esta concesión y que dichas obras se hallan en perfecto estado de conservación y de servicio, lo hará constar en acta que se extenderá por triplicado, consignando en ella haber dado posesión del terreno concedido y del uso particular de los almacenes y muelle al concesionario, sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva sobre el acta, á cuyo fin se le remitirá por la Jefatura uno de los ejemplares, y una vez aprobada se distribuirán los otros dos en la forma indicada para el acto de replanteo y se devolverá la fianza al concesionario.

9.ª Es obligeción del concesionario conservar las obras en perfecto estado.

10.ª El uso y servicio de los almacenes no podrá ser nunca obstáculo á la servidumbre de vigilancia litoral, quedando sujetas á la de salvamento.

11.ª No obstante lo consignando en la cláusula 2.ª, si el Estado tuviese necesidad de ejecutar obras ó establecer servicios incompatibles con esta concesión, tendrá el concesionario la obligación de demoler las obras en el plazo que se le fije, sin otro derecho que el de retirar los materiales; y de no hacerlo así en dicho plazo, lo hará la Administración por cuenta del concesionario.

12.ª El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros.

13.ª Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de las condiciones expuestas, caducará la concesión, procediéndose en tal caso con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1903—Gasset.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

(*Gaceta núm.* 242.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

El Real decreto de 23 de Agosto último, publicado en el «Boletín oficial» del día 4 del mes actual, previene en su art. 5.º lo siguiente: «Las oficinas centrales y provinciales que no estén destinadas á realizar ingresos y pagos, permanecerán cerradas durante las horas de trabajo, prohibiéndose por el Jefe de la dependencia el acceso á ellas de toda persona extraña al servicio, exceptuándose la última de las señaladas para el trabajo ordinario, durante la cual será permitida la entrada de los que deseen informarse y será obligatorio para todo funcionario facilitar la información.»

Para dar cumplimiento á lo ordenodo en el anterior precepto, de acuerdo con los Sres. Jefes de la Administración de Contribuciones y de Propiedades, he dispuesto señalar la hora de doce á una para que las personas que tengan asuntos pendientes de despacho en las indicadas dependencias puedan informarse del estado de los mismos en los respectivos Negociados, que facilitarán las noticias pertinentes, quedando prohibida, en absoluto, la entrada en las demás horas de oficina.

Orense 7 de Septiembre de 1903—El Delegado de Hacienda, *José Díez de Isla.*

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Ramón Lannes y Rodríguez, en funciones de Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que con esta fecha se ha acordado el pago de los libramientos por atenciones de primera enseñanza expedidos á favor de los hábilitados y partidos que á continuación se expresan, los cuales corresponden al mes de Agosto último:

Nombres de los habilitados y partidos á que corresponden

D. Francisco Mozo, de Carballino.
D. Ramón G. Nogueira, de Ribadavia.
D. Juan Fuentes, de Viana.
El mismo, del Barco.
El mismo, de Verín.
El mismo, de Trives.
El mismo, de Celanova.
El mismo, de Allariz.
El mismo, de Orense.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los referidos habilitados y en cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Dirección general del Tesoro de fecha 21 de Mayo último.

Orense 7 de Septiembre de 1903.—P. I., *Ramón Lannes.*

Ayuntamiento de Orense

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Agosto de 1903

POBLACIÓN DE ORENSE, SEGUN CENSO, 15.245 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edad desconocida		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembs.	Total
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	1	1	»	»	5	1	6
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	2	1	»	»	3	3	6
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Bronquitis aguda	2	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	2	5
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pneumonía	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	2	»	2
Diarrea y enteritis	3	11	»	2	1	»	»	»	»	»	»	2	»	»	4	15	19
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	1	»	»	1	»	»	»	»	2	1	1	»	»	»	4	2	6
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	7	15	3	4	3	»	4	2	4	3	6	4	»	»	27	28	
TOTALES POR EDADES	22		7		3		6		7		10		»		55		55

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
27	20	2	1	50	1		»	»	1	»

Orense 7 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan Rodríguez Montero.—El Secretario, Santiago Veiras.

AYUNTAMIENTOS

Manzaneda

Con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1904, asignado á este municipio, se acordó por el Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal en sesión del 3 del corriente, en vista de la imposibilidad de adoptar la administración ó recaudación directa, intentar primeramente los conciertos gremiales; y si este medio no diese resultados positivos, el de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, por uno á tres años, y que si tampoco este los ofreciese, se intente con preferencia al reparto el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

Cumpliendo el anterior acuerdo, se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas á impuesto para que el día 13 del mes corriente y hora de diez, concurran á la Casa Consistorial á encabezarse en la forma prescrita en el capítulo 25 del vigente Reglamento.

Para el caso de que no se efectúen los encabezamientos, se señala para la primera subasta de arriendo á venta libre de las especies sujetas á impuesto, el día 20 del actual y hora de diez, que tendrá lugar en la expresada Casa Consistorial; y si esta diese resultados negativos se celebrará la segunda el día 30 del referido mes, en el expresado local y á idéntica hora, todo ello con sujeción á lo prevenido en el reglamento del ramo.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse las subastas, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y para tomar parte en ellas habrá de acreditarse el depósito del 5 por 100 del importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Manzaneda 4 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan Bautista Fernández.

Agencias ejecutivas

Don Avelino Sánchez Carracedo, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Petín.

Hago saber: que en el expediente de apremio que instruyo contra varios ex-Concejales del año 1894 que formaron este Ayuntamiento por el débito de un depósito que, para tomar parte en una subasta de bienes embargados á otra Corporación, constituyó D. Hipólito Bravo, vecino de Orense, cuya subasta no se llevó á cabo, se ha dictado con fecha 5 del corriente la providencia que sigue:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. José María Díaz Núñez la parte alícuota que le corresponde del total del depósito de D. Hipólito Bravo, ni podido realizarse la misma por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los muebles pertenecientes al mismo, cuya subasta se verificará bajo mi presidencia el día 24 del corriente á las diez de la mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la cantidad de 125 pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio advirtiendo para conocimiento de los que deseasen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.° Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

De D. José María Díaz, vecino de Petín

	Valor para la subasta. Pesetas.
Tierra secana al nombramiento de Agro, término municipal de Petín; linda Naciente Honorato Quiroga, Norte Ramón Fidalgo, Sur herederos de Manuel Carracedo y Poniente de Constantino Alvarez: tasado en 200 pesetas y su valor para la subasta es el de 125 pesetas	125

2.° Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.° Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 líquido de los bienes que intenten rematar.

4.° Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y el precio de la adjudicación.

5.° Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del completo del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.»

Petín 6 de Septiembre de 1903.—El Agente ejecutivo, Avelino Sánchez.

Don Avelino Sánchez Carracedo, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Petín.

Hago saber: que en el expediente de apremio que instruyo contra varios ex Concejales del año 1894 que formaron este Ayuntamiento por el débito de un depósito que, para tomar parte en una subasta de bienes embargados á otra Corporación, constituyó D. Hipólito Bravo, vecino de Orense, cuya subasta no se llevó á cabo, se ha dictado con fecha 5 del corriente la providencia que sigue:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Juan González Enriquez la parte alícuota que le corresponde del total del depósito de don Hipólito Bravo, ni podido realizarse la misma por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los muebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 del corriente á las diez de la mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la cantidad de 125 pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseasen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.° Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

De D. Juan González Enríquez, vecino de Mones

	Valor para la subasta. Pesetas.
1.ª Tierra secana al nombramiento da Esquivada, término de Mones, en este Ayuntamiento de Petín, de hacer en mensura nueve áreas y setenta centiáreas; linda por Norte con Pío Blanco, Poniente Santiago Prada, Naciente Vicente González y Sur monte común: tasado en 30 pesetas y su valor para la subasta es el de 20 pesetas.	20
2.ª Una cortiña regadía al nombramiento de Opacio, término de Mones, en este Ayuntamiento; linda Naciente con hera de majar, Poniente Toribio Gómez, Sur camino público y Norte Pascasio García: tasado en 25 pesetas y su valor para la subasta es el de 15 pesetas.	15
3.ª Otra tierra secana al nombramiento Avalella, término de Mones, de este Ayuntamiento; linda Naciente herederos de Domingo Fernández, Poniente Hilario Prada, Norte herederos de Faustino Fariñas y Sur Domingo Trincado: tasado en 10 pesetas y su valor para la subasta es el de 8 pesetas	8
4.ª Otra tierra secana al nombramiento de Portela das Chas, término de Mones, en este Ayuntamiento; linda Naciante y Norte herederos de Hermenegildo García, Poniente camino público y Sur Venancio González: tasado en 15 pesetas y su valor para la subasta es el de 12 pesetas . .	12
5.ª Tierra secana al nombramiento de Campelo, término de Mones, de este Ayuntamiento; linda Naciente Venancio González, Poniente camino público, Sur Vicente González y Norte Andrés Gómez: tasado en 20 pesetas y su valor para la subasta es el de 16 pesetas	16
6.ª Otra tierra secana al nombramiento de Acosta, con tres castaños, término de Mones, de este Ayuntamiento; linda Naciente Venancio González, Poniente Rosendo García, Sur Enrique Gómez y Norte Federico Rodríguez, herederos: tasada en 10 pesetas y su valor para la subasta es el de 8 pesetas	8
7.ª Otra tierra secana con tres castaños, al nombramiento de Lamas, término de Mones, de este Ayuntamiento; linda Naciente y Norte Cesáreo Blanco, Poniente María García y Sur D. Darío López de Otero: tasado en 10 pesetas y su valor para la subasta es el de 8 pesetas	8
8.ª Una tierra secana con un castaño, al nombramiento de Airoá, término de Mones, de este Ayuntamiento; linda Naciente herederos de Cayetano Blanco, Poniente Eugenio Pérez, Sur Ramón Fernández y Norte Emilio Alvarez: tasado en 20 pesetas y su valor para la subasta es el de 18 pesetas.	18
9.ª Otra tierra secana al nombramiento de O Carballedo, término de Mones, de este Ayuntamiento; linda Naciente Hermenegildo García, Poniente Tomás García, Sur José Pérez y Norte herederos de Severiano Aira: tasado en 5 pestas y su valor para la subasta es el de 4 pesetas . .	4
10. Otra tierra secana al nombramiento de Cabeza de Alí, del término de Mones, en este Ayuntamiento; linda Naciente herederos de Agustín Chepe, Poniente Tomás Vega, Sur sendero y Norte Manuel Gosende: tasado en 5 pesetas y su valor para la subasta es el de 4 pesetas	4
11. Otra tierra secana al nombramiento de Telleira, término de Mones, de este Ayuntamiento; linda Naciente Domingo Carril, de Santa Eulalia, Norte Juan Rodríguez y Sur José Blanco, de Santa Eulalia: tasado en 8 pesetas y su valor para la subasta es el de 6 pesetas	6

2.° Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.° Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 líquido de los bienes que intenten rematar.

4.° Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y el precio de la adjudicación.

5.° Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del completo del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.»

Petín 6 de Septiembre de 1903.—El Agente ejecutivo, Avelino Sánchez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15